

**ORDENANZA N°: N°: 6271/21.-**

Ramallo, 20 de mayo de 2021

**VISTO:**

La necesidad de actualizar la reglamentación en la legislación que regula la actividad del **Servicio Público de Coches de Remises** dentro del Partido de Ramallo; y

**CONSIDERANDO:**

Que se debe procurar una normativa acorde a la realidad por la que atraviesa el sector dedicado a dicho transporte;

Que la generación de normas que visualizan situaciones actuales brinda un marco propicio para las actividades, posibilitando un mejor control y un incentivo a regularizar sus tareas;

Que la última regulación del Servicio Público de Coches de Remises data del año 2010, quedando desactualizada en cuanto a los requerimientos para su funcionamiento;

Que resulta necesario dictar el acto administrativo que permita generar una herramienta acorde al sector y a la administración municipal;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

**ORDENANZA**

**TÍTULO I - Definiciones y Denominaciones.**

**ARTÍCULO 1º)** El transporte de pasajeros y equipajes que se efectuare utilizando vehículo----- los automotores afectados al servicio público de coches de remises, coches de alquiler y/o autos al instante, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 2º) De las Denominaciones:**  
-----

**Entiéndase por:**

- 1) Servicio público de coches de Remises:** Al transporte de pasajeros y equipajes, mediante una retribución en dinero, en vehículos automotores autorizados a tal fin que reciban la solicitud de prestación del servicio exclusivamente en domicilio comercial y/o parada de la prestataria.
- 2) Licencia:** Al número de registro que posea cada automóvil afectado al servicio público de coches de Remises.
- 3) Titular:** A la persona o sociedad a cuyo nombre se extiende la habilitación respectiva.
- 4) Conductor:** A la persona titular del servicio que lo atiende personalmente o al chofer que trabaja bajo su responsabilidad.-----

**TÍTULO II - De los Prestatarios.**

**ARTÍCULO 3º)** La administración y prestación del **Servicio Público de Coches de** ----- **Remises o similares**, se efectuará a través de Agencia de Remises debidamente autorizadas por la Municipalidad de Ramallo, cuyos titulares podrán ser personas físicas, sociedades comerciales y/o cooperativas.  
En todo requerimiento a distancia, los prestatarios deberán informar a los usuarios del servicio, el tipo y color del vehículo que será utilizado al momento de ser solicitado.-----

### TÍTULO III - De las Agencias de Remisses.

**ARTÍCULO 4º)** Las agencias de Remisses serán habilitadas con una cantidad no menor  
----- de tres (3) vehículos con licencia permisionaria por agencia.-----

**ARTÍCULO 5º)** Podrán solicitar la habilitación como agencia de Remisses, tanto las per-  
----- sonas físicas como las sociedades comerciales y/o cooperativas, que  
cumplan con los siguientes requisitos:

**1) Personas Físicas:**

- a) Ser mayores de edad o legalmente emancipados.
- b) No hallarse inhabilitados para ejercer el comercio.
- c) Poseer certificado de domicilio o vecindad extendido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el Partido de Ramallo, durante los últimos tres años anteriores a la fecha de su solicitud.
- d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- e) Ser titular de la licencia permisionaria de uno a tres vehículos afectados al servicio público de coches de Remisses.
- f) Presentar documentación fehaciente de adhesión a la agencia que se pretende constituir de tres vehículos como mínimo.

**2) Sociedades Comerciales y/o Cooperativas:**

- a) Testimonio o copia autenticada del contrato social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio u Órganos Habilitantes.
- b) Nómina de las personas que la integran, debiendo cumplir con lo establecido en el Inc. "c" del apartado anterior.
- c) Ídem a los Incisos d, e y f del apartado anterior.-----

**ARTÍCULO 6º)** Una vez constituida y habilitada la Agencia de Remisses, será la única  
----- responsable de reunir permanentemente a los Titulares de Licencias  
Permisionarias en una cantidad mínima de tres vehículos por agencia. Los titulares de  
agencias, así como los titulares de licencias permisionarias agrupados en ella, serán  
solidariamente responsables frente a lo normado en la presente Ordenanza y de su  
cumplimiento. Serán a su vez solidariamente responsables los titulares de las agencias  
con los titulares de licencias permisionarias, respecto a cualquier tipo de daño que pudiera  
sufrir el usuario del servicio en virtud del contrato de transporte que celebren con la  
agencia, responsabilidad que se extenderá de la misma manera a cualquier daño que  
sufran terceras personas y que tenga motivo u origen en la ejecución del transporte  
público de Remisses.-----

**ARTÍCULO 7º)** Cuando una Agencia de Remisses, por cualquier causa o circunstancia,  
----- quede funcionando con menos de tres vehículos deberá comunicarlo en  
forma inmediata a la autoridad municipal competente y se le concederá un plazo de  
sesenta (60) días para completar nuevamente el parque automotor mínimo establecido en  
el Artículo 4º de la presente Ordenanza, vencido el mismo sin que se haya dado  
cumplimiento a lo normado, se procederá al retiro de la habilitación.-----

**ARTÍCULO 8º)** Las Agencias de Remisses están obligadas a funcionar todos los días  
----- hábiles, sábados; domingos y feriados un mínimo de 18 horas.-----

**ARTÍCULO 9º)** Las Agencias de Remisses quedan obligadas a llevar un libro rubricado y  
----- habilitado a tal fin por la Autoridad Municipal competente, en el que habrán  
de consignar lo siguiente:

- a) Cantidad de unidades en servicio, indicando por cada una de ellas: modelo, tipo, marca, número de motor, número de chasis, dominio y póliza de seguro vigente, que establezca claramente su calidad de servicio público de transporte de pasajeros (remisses).
- b) Nómina de choferes con el respectivo domicilio, número de licencia de conductor indicando su período de validez.

c) Constancias de altas y bajas de vehículos y/o choferes, registrada dentro de las 48 horas de producidas.

Los titulares de las agencias estarán obligados trimestralmente y en la fecha que fije la autoridad de aplicación a presentar el libro rubricado juntamente con la documentación que acredite el pago de la póliza de seguros de los vehículos habilitados. Vencido el plazo para su presentación sin que ello se hubiere efectuado, la autoridad de contralor municipal intimará al titular de la misma en un plazo no mayor de cinco días a que la acompañe.

Vencido el mismo y de continuar el incumplimiento la autoridad de aplicación de esta normativa estará facultado para decretar la caducidad de la habilitación de la Agencia.-----

**ARTÍCULO 10º)** Las Agencias de Remisses deberán contar para su habilitación con un ----- local donde funcione su administración, dotada de sala de espera para el público, baño y acceso directo desde la calle.-----

**ARTÍCULO 11º)** Las Agencias de Remisses, además de contar con la habilitación municipal pertinente, deberán ajustarse a las normativas vigentes en materia de Tasa por Seguridad e Higiene y toda otra obligación que se determine al momento de aplicación de la presente.-----

**ARTÍCULO 12º)** Las Agencias de Remisses deberán habilitar en forma permanente una o ----- más líneas telefónicas en su local, las que serán exclusivas para la prestación del servicio. Estas líneas deberán ser registradas en la guía telefónica correspondiente a cada ciudad o pueblo del Partido de Ramallo bajo el rubro Agencia de Remisses.-----

**ARTÍCULO 13º)** Cuando las Agencias cuenten con central de control para radio llamada ----- y/o radio enlace deberán acreditar la autorización habilitante, expedida por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación u Organismo Oficial Competente.-----

**ARTÍCULO 14º)** En el local de la Agencia de Remisses y a la vista del público deberá ----- exhibirse en forma permanente, la escala de tarifas vigentes visadas por la Municipalidad de Ramallo.-----

#### **TÍTULO IV – De los Titulares de Licencias Permisionarias.**

**ARTÍCULO 15º)** Los vehículos automotores que se utilicen para la prestación del Servicio ----- Público de Coches de Remisses deberán contar, sin excepción con la titularidad de licencia permisionaria y habilitación previa otorgada por la Municipalidad de Ramallo, bajo pena de incurrir en las infracciones que prevé el Régimen de Faltas de la Municipalidad de Ramallo (Ordenanza N° 191/85) y su correspondiente sanción.-----

**ARTÍCULO 16º)** La autorización para acceder a la titularidad de licencia permisionaria del ----- servicio público definido en la presente, será extendida a toda persona física, sociedad comercial y/o cooperativa que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

##### **1. Personas Físicas:**

a) Ser mayores de edad o legalmente emancipados.

b) No hallarse inhabilitado para ejercer el comercio.

c) Poseer certificado de domicilio o vecindad extendido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el Partido de Ramallo durante los últimos tres años anteriores a la fecha de su solicitud.

d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.

e) Ser propietario titular del vehículo afectado al servicio y no contar con otra licencia permisionaria.

f) Presentar a la autoridad de contralor un contrato que lo vincule a la Agencia de Remisses a la cual va a ser afectado el vehículo del titular de la licencia permisionaria.

g) No adeudar importe alguno en concepto de multas aplicadas por el Municipio de Ramallo, que hayan recaído sobre el titular de la habilitación, o sobre terceros como consecuencia de la utilización del vehículo a habilitar. A tal efecto deberá presentar junto

con la correspondiente solicitud de habilitación un certificado de libre deuda que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo.

## 2. Sociedades Comerciales y/o Cooperativas:

- a) Testimonio o copia autenticada del contrato social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio u Órganos Habilitantes.
- b) Nómina de las personas que la integran, no hallándose ninguna de ellas inhabilitadas para ejercer el comercio.
- c) Certificado de domicilio o vecindad de las personas que la componen, otorgado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el partido de Ramallo, durante los últimos tres años anteriores a la fecha de su solicitud.
- d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- e) Ser la sociedad comercial propietaria titular del vehículo afectado al servicio y no contar con otra licencia permisionaria. Tratándose de una cooperativa, el requisito de propiedad será único e individual de cada integrante.
- f) No adeudar importe alguno en concepto de multas aplicadas por el Municipio de Ramallo, que hayan recaído sobre el titular de la habilitación, o sobre terceros como consecuencia de la utilización del vehículo a habilitar. A tal efecto deberá presentar junto con la correspondiente solicitud de habilitación un certificado de libre deuda que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo.-----

**ARTÍCULO 17º)** La titularidad de la licencia permisionaria para el servicio de coches de ----- Remises, que otorgue la Municipalidad de Ramallo, vencerá indefectiblemente el día 31 de diciembre conjuntamente con el ejercicio fiscal, siendo renovable por idéntico término dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento. A los efectos tributarios, el valor anual que grave su otorgamiento será dividido en cuatro trimestres, cada uno de los cuales importará el 25% del derecho de manera tal que las habilitaciones que se registren en el primer trimestre abonarán el 100%, las del segundo trimestre el 75%, las del tercer trimestre abonarán el 50% y las del cuarto trimestre abonarán el 25% del valor que le asigne la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual. Esta licencia será otorgada por la Municipalidad de Ramallo y no podrá ser transferida bajo ningún título o concepto.-----

**ARTÍCULO 18º)** En caso de producirse el fallecimiento del titular de la licencia permisionaria, esta caducará en forma automática. Los herederos, mediante expreso requerimiento ante la Municipalidad de Ramallo, previo demostrar y constatar que la actividad es recurso vital de subsistencia familiar, podrán solicitar autorización de prórroga de la licencia permisionaria por un año, contado a partir de la fecha de iniciación del pertinente trámite sucesorio de la titularidad del rodado. Vencido ese plazo deberán renovar la tramitación según las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 19º)** Para ser titular de la licencia permisionaria deberá presentar ante la Municipalidad de Ramallo, constancia que demuestre poseer contrato con una entidad aseguradora con póliza y recibo oficial de pago total, que cubra los siguientes riesgos:

**a) Responsabilidad civil:** Lesiones o muerte a terceros, personas transportadas y no transportadas, por daños a cosas transportadas y no transportadas de terceras personas, conforme a las modalidades y montos según lo determinen las normas vigentes; indicando en todos los casos su calidad de servicio público de transporte de pasajeros (Remises).

**b) Accidentes de trabajos:** Al conductor autorizado conforme con la modalidad vigente en materia de legislación laboral.

Será obligación del titular de la licencia permisionaria mantener en vigencia los seguros y presentarlos toda vez que le sea requerido por la Municipalidad de Ramallo a los fines de su constatación.-----

**ARTÍCULO 20º)** Serán obligaciones del titular de la licencia permisionaria, presentar de ----- inmediato y en toda oportunidad que le sea requerida por la Municipalidad de Ramallo, la documentación que acredite:

- a) Vigencia de la licencia de conductor del titular, así como del o los choferes si los hubiere.  
b) Comprobante de pago de las obligaciones de tasas municipales derivadas del servicio.  
c) Póliza de los seguros de conformidad con lo establecido en el **Artículo 19º Inc. a y b** de la presente Ordenanza.-----

## **TÍTULO V - De los Vehículos.**

**ARTÍCULO 21º)** Los vehículos afectados al servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- a) Ser automóvil tipo sedan, rural o berlina cuatro o cinco puertas, categoría particular con capacidad máxima de cuatro pasajeros y mínima de tres, además del conductor, con baúl y portaequipajes y motor de cilindrada no menor a 1300 c.c.  
b) Podrá autorizarse modelos de hasta quince años de antigüedad y siempre que se encontraren en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de seguridad, previa presentación de la documentación que acredite haber cumplido con la Verificación Técnica Vehicular en la Provincia de Buenos Aires. Con carácter de excepción el Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder autorizaciones de funcionamiento que la anteriormente especificada, siempre que reúnan las siguientes condiciones:  
1- Se trate de propietario que acredite fehacientemente ser único ingreso y subsistencia para el grupo familiar.  
2- Cumplir los requisitos de la verificación técnica vehicular.  
c) Acreditar la desinfección general obligatoria de la unidad autorizada para el servicio anualmente.  
d) Contar con cinturones de seguridad delanteros y traseros, y extinguidor de incendio. En caso de no cumplimentar el requisito de la desinfección y/o de la Verificación Técnica Vehicular, se suspenderá de manera automática la licencia respectiva. Producida la caducidad de la licencia, lo que el titular hubiere tributado en forma anticipada respecto a la habilitación del vehículo, no será objeto de devolución y/o reclamo alguno.  
e) Estar radicado en el Partido de Ramallo bajo dominio del titular de la licencia permisionaria.  
f) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta con foto tipo carnet del chofer, su apellido y su nombre, número de documento de identidad y del respectivo registro de conductor.  
g) Contar con equipamiento de calefacción  
h) Mantener el vehículo en perfectas condiciones de higiene, presentación interior y correcta visibilidad.  
i) Contar con clara iluminación interior, durante las horas nocturnas la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.  
j) Llevar botiquín elemental de primeros auxilios.  
k) Todo vehículo habilitado deberá llevar adherida en la parte interior del parabrisas y en un lugar bien visible, una oblea que proveerá la Municipalidad de Ramallo, sin cargo, conteniendo como mínimo los siguientes datos:  
1- La inscripción: "Municipalidad de Ramallo"  
2- La inscripción: "Servicios de Remises".  
3- El número de habilitación del vehículo.  
4- El año correspondiente a la licencia.  
5- Nombre de la agencia a la cual se encuentra afectado su servicio de transporte.  
Quien no cuente con ésta identificación será pasible de las sanciones establecidas en el Régimen de Faltas de la Municipalidad de Ramallo (Ordenanza Nº 191/85).-----

**ARTÍCULO 22º)** En el caso de renovación o cambio de unidad dentro del período habilitado y a fin de realizar el traspaso de la habilitación al nuevo vehículo, se observarán todos los requisitos contenidos en esta Ordenanza respecto de la unidad presentada, más un certificado otorgado por el Registro del Automotor de Ramallo, de hallarse en tramitación la titularidad y/o transferencia del título, dándose de baja automáticamente la habilitación del vehículo que cesa en la prestación del servicio.-----

## **TÍTULO VI – De los Conductores.**



**ARTÍCULO 23º)** Los conductores de vehículos afectados al servicio público de coches de Remisses, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer licencia de conductor habilitante, categoría 5.1.
- b) Cumplir con el requisito de vecindad (Art. 5º - ap. 1 – inc. c).
- c) Los conductores no podrán exceder los 65 años de edad, excepto que la autoridad competente lo habilite.
- d) Los conductores se someterán a un examen teórico que acredite el conocimiento de la legislación vigente en la materia relativa a la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 24º)** Queda expresamente prohibido al conductor del servicio reglado en la presente, lo siguiente:

- a) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.
- b) Transportar pasajeros que superen la cantidad permitida.
- c) Transportar menores de doce años en el asiento delantero.
- d) Hacer funcionar de manera estridente la radio o cualquier equipo que emita sonidos, dentro del vehículo durante el transporte de pasajeros.
- e) Fumar en el vehículo durante la prestación del servicio.
- f) Estacionar o detenerse en la vía pública a fin de ofrecer la contratación del servicio.
- g) Transitar por sobre las velocidades máximas establecidas siendo pasibles de multas y sanciones según lo establecido en el Régimen de Faltas de la Municipalidad de Ramallo (Ordenanza Nº 191/85).

## **TÍTULO VII – De las Tarifas.**

**ARTÍCULO 25º)** El Honorable Concejo Deliberante de Ramallo podrá establecer mediante Ordenanza las tarifas que se deban percibir por la Prestación del Servicio Público de Coches de Remisses, de acuerdo a lo reglado mediante la Ley Orgánica de las Municipalidades (DECRETO-LEY 6769/58), Artículo 27º - Punto 22.

**ARTÍCULO 26º)** En caso de producirse la intervención que prevé el Artículo 25º por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, el sistema tarifario del Servicio Público de Coches de Remisses será puesto en vigencia por una Ordenanza sancionada exclusivamente a tal efecto y especificará los valores para cada uno de los siguientes conceptos:

- a) Por radio urbano.
- b) Por kilómetro.
- c) Por espera.
- d) Por parada.

## **TÍTULO VIII - Del Municipio como Órgano de Aplicación.**

**ARTÍCULO 27º)** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus organismos competentes, será el órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que respecta a su implementación administrativa e inspección, pudiendo delegar tareas o funciones en la/s dependencia/s que considere pertinente.

## **TÍTULO IX - Disposiciones Generales y Transitorias.**

**ARTÍCULO 28º)** No podrán ser titulares de Agencias de Remisses ni titulares de licencia permisionaria o conductor afectado a este servicio, los empleados de la planta permanente o temporaria de la Municipalidad de Ramallo, que por sus funciones cumplan tareas en áreas administrativas y/o de inspección relacionadas con la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 29º)** La disposición y/o determinación de paradas para los particulares titulares de licencias permisionarias o agencias de coches de Remisses, estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal de conformidad con lo estipulado en las reglamentaciones vigentes. Las Agencias que no posean un lugar privado de estacionamiento podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, un lugar de estacionamiento.

**ARTÍCULO 30°)** Tanto los Particulares Permisitarios, como las Agencias de Remisses,  
----- deberán observar la correcta identificación tanto de vehículos y locales  
habilitados a los fines de la  
actividad.-----

**ARTÍCULO 31°)** Remítase copia de la presente a las Agencias y Particulares Permisio-  
----- nados Habilitados a la fecha de promulgación de la presente.-----

**ARTÍCULO 32°)** Deróguense las Ordenanzas N° 4031/10 y N° 5482/16.-----

**ARTÍCULO 33°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE MAYO DE 2021.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE